Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0702- 636212023

PARA:	**Carlos Fernando Caicedo Caicedo**–Técnico Operativo DAR Pacifico Oeste
DE:	Director General
ASUNTO:	Designación Supervisión Contrato Prestación de servicios CVC No. 0617 de 2023
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, julio 10 de 2023

Me permito comunicarle en su calidad de funcionario de la Corporación, que ha sido designado para ejercer la supervisión del contrato CVC No. 0617 de 2023, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDADES NEGRA DE LA VEREDA ZACARIAS RIO DAGUA,** cuyo objeto es: *"Realizar acciones de restauración ecológica en los ecosistemas boscosos del Pacifico Vallecaucano a través del sostenimiento a 75 hectáreas de Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP), para contribuir al fortalecimiento del gobierno propio, y a la conservación de los recursos naturales en los Consejos Comunitarios de comunidades negras de Citronela, Las Palmeras, Calle Larga Rio Dagua, Vereda Zacarías Rio Dagua, Vereda La Gloria, Cuenca del Rio Dagua (Zona Media y Alta), Alto Rio Dagua Pacifico Cimarrones de Cisneros, Campo Hermoso, La Curva Pajaci, La Victoria y Los Lagos, ubicados en la Cuenca Dagua del Distrito de Buenaventura en el marco del proyecto 1002: restauración de cobertura boscosa y rehabilitación de suelo en conflicto por uso y manejo".*

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable enumerado en la resolución 0100 No 0110-0045 del 13 de enero de 2020: Manual de interventora y supervisión, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo interventor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad de conformidad con la Ley 80 de 1993 articulo 51 y 53.

También en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual, o extracontractual), como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del funcionario interventor, en los términos de la Ley 678 de 2001, la CVC podrá ejercer la acción de repetición contra este, de acuerdo a lo contemplado en dicha ley. Igualmente, el funcionario designado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (deberes y obligaciones), en la Resolución 0100 No 0110-0045 del 13 de enero de 2020 (control técnico, administrativo y contable).

Atentamente,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Alfonso Ernesto Torres C.- Profesional de apoyo DGA
Revisó: Mario Andrés Sánchez Moreno - Asesor Dirección General
Archívese en expediente; 0702-013-008-T-4713-2023

Comprometidos con la vida